

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Protección a la Infancia de 1904 y su Reglamento orgánico, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, se convoca el XVIII Concurso de premios para el año actual, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

BASE PRIMERA

Premis Tolosa-Latour

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito, al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente:

«Gestación y tuberculosis: herencia, transmisión, profilaxis del recién nacido».

Los trabajos, que no excederán de cuarenta cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el Boletín oficial «Pro Infancia», si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio Tolosa Latour, el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE SEGUNDA

Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubieren distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las

condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas locales o provinciales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

Si no está constituida la Junta local, emitirá informe el Inspector municipal de Sanidad más antiguo.

BASE TERCERA

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura en la que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes premios de buena crianza a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieran y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos o más gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mejor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE CUARTA

Maestros y Maestras

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas

Primero. Estudio de la naturaleza, condiciones y fines de la Escuela única.—Consecuencias.

Segundo. Ventajas e inconvenientes de la implantación de la Escuela graduada.

Estas Memorias no excederán de cuarenta cuartillas escritas a máquina por una sola cara, y deberán venir acompañadas de instancia suscrita por el interesado.

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, para los Maestros y Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de de orden pedagógico, que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima, y aún se une, al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos, con un mes de ante-

lación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE QUINTA

Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas madres viudas, pobres residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fé de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prolijado o recogido huérfanos abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de protección a la Infancia, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno, a otros tantos matrimonios pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, con las indagaciones que aquella estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fé de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe. Y si no estuviera consti-

da la Junta local, informará el Alcalde, el Maestro y el Médico.

BASE SEXTA

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro-Infantía», a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE SEPTIMA

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o de mérito a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito en los diversos sectores que abarca la ley de Protección a la Infancia y artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento.

Disposiciones generales

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Julio; para la mayor difusión de esta orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en la misma base de este concurso los que hubiesen obtenido en ella premio en metálico en los 3 concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha indicada.

Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido eido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES, la Orden de concesión de premios.

Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

MAURA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de....

(Gaceta de 21 de Mayo)

ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Autorizado por Real Orden comunicada del 28 de Noviembre último, la provisión de una plaza

de segundo Maestro de Calafates de la Maestranza permanente de la Armada, vacante en este ramo, con consideración correspondiente a su asimilación de segundo Contramaestre de la Armada, cuya plaza se sacó a concurso con arreglo a lo determinado en el artículo 9.º del vigente Reglamento de Maestranza, y en el verificado en 3 de Febrero quedó desierto, por el presente se saca nuevamente a concurso la citada plaza entre todos los individuos de la Maestranza de los tres Arsenales que hayan cumplido veinticuatro años y no excedan de cuarenta y cinco; pudiendo también concurrir todos los españoles en esa edad comprendidos, procedentes de la industria particular que acrediten el tiempo que ejercieron su profesión, jornal máximo que disfrutaron y conceptualización que merecieron.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de haberse publicado este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y diez días después serán reconocidos los aspirantes por una Junta de Médicos de la Armada.

Los exámenes tendrán lugar en este Arsenal con arreglo a los programas detallados en el Reglamento de Maestranza aprobado por R. D. de 17 de Febrero de 1921 «Diario Oficial» núm. 48 y «Gaceta de Madrid» núm. 71, página 834 del mismo año.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, formulada en papel de la clase correspondiente, que en unión de la documentación, debidamente legalizada, que más adelante se detalla, se entregará a las Autoridades de Marina de quien dependa el solicitante o a las Comandancias Militares de Marina correspondientes.

Documentos que se han de acompañar a las instancias (escritas de puño y letra del solicitante).

Los militares

Hoja de servicios conceptualizada por el Jefe del Ramo a que pertenezca.

Los paisanos

- 1.º Certificado de inscripción de nacimiento.
- 2.º Cédula personal.
- 3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde en papel de timbre correspondiente.
- 4.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes en el que se acredite que no tiene antecedentes penales.

5.º Documento que acredite su situación militar.

6.º Certificado de conceptualización a que se refiere el art. 9.º del Reglamento y párrafo primero del presente anuncio.

Arsenal de Cartagena, 22 de Mayo de 1931.—El Jefe del Ramo.

TRIBUNAL SUPREMO

Pleito incoado ante la Sala de lo Contencioso administrativo de Oviedo.

Pleito núm. 11.287, D. Pedro Mendez Rodríguez, contra la Real

orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Diciembre de 1930, sobre nombramiento de D. Jesús García Mondez para la Escuela de Sección graduada de Oviedo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Mayo de 1931.—El Secretario Decano.

R. al núm. 1488

Comité Paritario Interlocal de materiales y oficios de la construcción

Don Tomás Builla López Villamil, Secretario del Comité Paritario Interlocal de Materiales y Oficios de la Construcción.

Certifico: Que el Pleno de este Comité en sesión del 16 de Mayo de 1931, como adición a las Bases de Contrato de Trabajo por que se rige este Comité, se aprobó el anejo número 10 que dice así:

Fábricas de Baldosas. — Salarios mínimos

Oficiales primeros, que serán aquellos que lleven más de cuatro años trabajando en la empresa, ganarán en cualquier punto de la provincia, 10,50 pesetas.

Oficiales segundos, que serán aquellos que lleven menos de cuatro años trabajando en la empresa, ganarán en cualquier punto de la provincia, 8 pesetas diarias como mínimum.

Pinches y mujeres, en cualquier punto de la provincia, 5,50 pesetas.

Contra el presente anejo podrá interponerse recurso ante el Consejo de Corporación respectivo en el plazo de diez días, contados a partir del anuncio de la aprobación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, artículo 49 del Real decreto-ley de Organización Corporativa de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Lo que se advierte a las partes interesadas a los fines consiguientes.

Oviedo, 16 de Mayo de 1931.—Tomás A. Builla.—Visto bueno.—El Presidente, Vallina.

R. al núm. 1.471

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

PROPIEDADES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925 («Gaceta» del 23 de id. id.) se publica a continuación una relación, por parroquias, de las solicitudes presentadas para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrariamente pactadas en terrenos de la pertenencia de este Municipio, para que, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pue-

dan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivos de carácter civil, formularla ante esta Alcaldía, dentro siempre del plazo que se concede.

Parroquia de Argüero

Don José Pidal García, vecino de esta parroquia, la finca:

En término de «Carpetón», de la parroquia de Argüero, un terreno de una hectárea de cabida, aproximadamente, dedicado a explotación agro-pecuaria, sin servidumbre alguna, que linda: Sur, José Sánchez Fernández; O, presa canal del «molino de Sebastián»; y N. y E., caminos de servidumbre de dicho molino.

Parroquia de Candanal

Don Evaristo Rendueles Costales, en el monte denominado «Campo de Lludines», de dicha parroquia de Candanal, un trozo de terreno llamado «Parea del Campillín», de dos hectáreas de extensión, dedicado a explotación agro-pecuaria, que linda: N., camino; Este, Antonio Menchaca y riega del prado; S., monte común y Oeste Manuel Alonso y Riega de les Espineros. No tiene servidumbres públicas ni privadas.

Parroquia de Coro

Manuel Vitienez Martínez, en término de «La Quinta», de la expresada parroquia de Coro, una finca de cuatro o cinco días de bueyes de cabida, que linda al Norte, con bienes de Bernardo García; al S., con bienes de Dionisio García Lueje; al E., camino de servidumbre de la finca y al Oeste, con bienes de los herederos de Julian Corripio y de José Busto. No está gravada con servidumbre de paso de fincas.

Parroquia de Peón

Don Basilio Sánchez Piniella, en el barrio de Casamori, de la parroquia de Peón, la finca denominada «Las Riegas», de una hectárea de cabida, sin servidumbre alguna, dedicada a explotación agro-pecuaria, que linda al Norte, con bienes de Magín García; al Sur, con camino; al E., sendero y al O., con camino.

En el lugar de la anterior, otra finca llamada «El Navalón», de dicada al mismo cultivo que la anterior, sin sirvidumbres, que linda al E. y N., con camino; y al S. y Oeste, con bienes de D. Manuel Sánchez y de D. José M.ª Suardiaz Balbín.

Parroquia de Puelles

Don Juan Villarrica Mieres, un trozo de terreno radicante en el monte «Arbazal», de la expresada parroquia de Puelles, de ocho a diez días de bueyes de cabida, dedicado a explotación agro-pecuaria, sin servidumbre alguna, y que linda al N., con camino; al E., con bienes de José Meré y por los demás lados, con monte común.

Parroquia de Selorio

Don Venancio Fierro Cantarino, en el barrio de Santa Mera, de la parroquia de Selorio, un trozo de terreno conocido por «Tras del Arrabal», de una hectárea poco más o menos de extensión, que

linda al N., con Raimundo Llera; al S., con monte común; al E., con más monte común y al O., con campo de Eugenio Pérez. Está dedicado a explotación agro-pecuaria y no se halla gravado con servidumbre alguna.

Parroquia de Rozadas

Don Ramón Sánchez Alvarez, de esta vecindad, las siguientes fincas:

1.^a En el punto llamado Peña Crespa de la parroquia de Rozadas, de unos diez días de bueyes de cabida, dedicada a explotación agro-pecuaria, sin servidumbres, que linda al N., bienes de Francisco Castañón; O., camino; y de más vientos, con monte común.

2.^a Otra finca sita en el mismo punto y falda de Peña Crespa, de seis días de bueyes de cabida, a igual cultivo que la anterior, sin servidumbres, que linda: N. y Oeste, camino, y los demás lados, monte común.

Villaviciosa, 21 de Mayo de 1931.—El Alcalde.

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 15 de Mayo de 1931, aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo a la adquisición de una apisonadora de vapor de ocho a nueve toneladas de peso en vacío para la construcción y conservación de caminos vecinales, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 26 de Mayo de 1931.—P. A. del Ayuntamiento, El Alcalde, Isidro del Rio.—El Secretario, F. Díez Blanco.

R. al núm. 1.491

Alcaldía de Illas

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de hoy acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año en las dos partes Real y personal a los señores siguientes:

Parte Real

D. Antonio del Busto Rodríguez, de Poli, por rústica.

D. Julián Menéndez Alvarez, de la Cortina, por urbana.

D. Félix González Nuevo, de Avilés, por rústica.

D. Antonio León Alvarez, de la Peral, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Illas

D. Maximiliano Fernández Cabo, párroco.

D. Prudencio del Busto Menéndez, de la Cortina, por rústica.

D. Francisco Carreño Fernández, de Fonte, por urbana.

D. Matías Rodríguez Fernández, del Casal, por industrial.

Parroquia de la Peral

D. Manuel del Busto Rodríguez, párroco.

D. José Fernández Menéndez, del Viso, por rústica.

D. Manuel García Alvarez, de Rozalón, por urbana.

D. José González Suárez, de la Torre, por industrial.

Parroquia de Villa

D. Manuel García García, de la Vega, por rústica.

D. Manuel Rodríguez Busto, de Velasco, por urbana.

D. José Rodríguez González, de la Laguna, por industrial.

No se designó Cura párroco porque el domicilio del que lo es corresponde al concejo de Corveira de Asturias.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Illas y Mayo 23 de 1931.—El Alcalde, Ramón León.

R. al núm. 1.475

Alcaldía de Laviana

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se anuncia nuevamente a subasta las obras de reconstrucción del Puente llamado Huertona, de Villoria, por el tipo de cuatro mil siete pesetas veinte céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante el señor Alcalde, Concejal de subastas y Secretario, o quienes hagan sus veces, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las cuatro de la tarde del día siguiente hábil de haber transcurrido veinte días, que se contarán a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todas las demás condiciones aparecieron insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Marzo último.

Laviana, 27 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Julio Castaños.

Aprobada en principio por esta Corporación municipal la habilitación de varios créditos para reforzar capítulos del presupuesto ordinario, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de quince días, según determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Laviana, 27 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Julio Castaños.

R. al núm. 1.490

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Habiendo acordado la Corporación municipal, en sesión de 14 del actual, la subasta de las obras de ampliación del edificio destinado a Consistorial, se hace público el referido acuerdo, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento sobre contra-

tación de obras y servicios municipales, para que durante el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra del expresado acuerdo, advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que se presente pasado el indicado plazo.

Alcaldía de Langreo, 28 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Celso Fernández.

Alcaldía de Peñamellera Alta

EDICTO

Por D. Evaristo Corral Mestas, vecino de Ruenes, en este término, se ha presentado en esta Alcaldía una instancia en la que, entre otras cosas, dice lo que sigue:

«Que mediante documento privado de 14 de julio de 1919, compró a D. José Villar Posada, vecino de Trescares, las siguientes fincas, sitas en en término municipal de Peñamellera Alta:

1.^a En término de Trescares y sitio del Pontón, huerto en abertal; mide 20 metros cuadrados y linda al Norte carretera, Sur terreno común, Este río de Jana y Oeste Evaristo y Francisco Corral. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo 499, libro 17, folio 196.

2.^a En el mismo sitio, casa y cuadra unidas, que miden 50 metros cuadrados, según el título, y 13 metros de frente por 7,50 de fondo, según medición reciente; linda todo por la izquierda entrando y espalda con tránsitos, derecha con la carretera de Ruenes y frente con la del Estado. Inscrita al tomo y libro expresados, folio 194.

3.^a En término de Ruenes, sitio la Villana, en Solaldea, tierra y prado que mide 20 áreas y linda Norte y Oeste Celestino Corral, Sur Manuel Corral y Este herederos de Lupercia Posada. Inscrita al tomo y libro expresados, folio 208.

Las mencionadas fincas han sido inscritas al amparo del artículo 20, párrafo 3.^o de la Ley Hipotecaria, y siendo necesario para la eficacia de las inscripciones, conforme al artículo 87 del Reglamento Hipotecario vigente, que se ponga en conocimiento de todas las personas que pudieran estar interesadas en ellas, se publica este edicto a los efectos de reclamaciones que podrán ser presentadas durante el plazo de 25 días en esta Alcaldía.

Alles, 26 de mayo de 1931.—El Alcalde, Andrés Mier

R. al núm. 1.489

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico. Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el

Procurador D. Eugenio Sors en nombre de D. Joaquín García Cueto y otros contra acuerdo del Ayuntamiento de Noreña sobre declarar lesivos otros referentes a viajes a Madrid y la Arena dicho Tribunal Provincial dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Noreña el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, y certifíquese a costa del Procurador señor Sors el poder a que se refiere.

Oviedo, quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 1457

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número cincuenta y dos.

En la ciudad de Oviedo, a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D.^a Joaquina Ayalde Encabo, mayor de edad, viuda, vecina de Cangas del Narcea, representada por el Procurador D. Juan Mendoza, y de la otra, como demandados D.^a María del Carmen González y González, asistida de su marido D. Alfredo Menéndez Solís, mayores de edad, vecinos de Piedras Blancas, concejo de Castrillón, representados por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre pago de pesetas y otros extremos.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto por ella se declara no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Florez de Uria, a nombre de doña Joaquina Ayalde Encabo, y en su consecuencia se absuelve de la misma a la demandada D.^a María del Carmen González y González, y a su esposo D. Alfredo Menéndez Solís, en representación de aquella, sin hacer especial condena de costas en primera instancia, y con expresa a segunda de las a la parte apelante, y por la rebeldía de los demandados notifíquese en legal forma esta resolu-

ción y dese cumplimiento a lo prevenido en el Decreto fecha dos del actual, respecto a su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Eleuterio Franco.—Juan Pastor.—Adolfo S. de Movellán.—Jose Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, 12 de Mayo de 1931.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 15 de Mayo de 1931.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.473

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. José León Martínez, en nombre y con poder de D. Angel Sánchez Huerta, sesollicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdos del Ayuntamiento pleno de Cabrales, de fechas trece y veinte de Febrero y cuatro de Marzo próximos pasados; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente que firmo en Oviedo, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.431

Juzgado de Grado

Benito Suárez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA

En Grado, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno, visto por el Sr. Juez don Adolfo Galán, el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una D. Joaquín González López, mayor de edad, comerciante y vecino de esta villa, demandante, y de la otra D. Calixto Escobar Espino, mayor de edad casado; D.^a Filomena García, viuda y ambos vecinos de Aravaca, provincia de Madrid, calle Real núm. 11 y los hijos de ésta D. José, D.^a Teresa, D. Julio y D. Celso, solteros, mayores de edad y en ignorado paradero y D.^a Ana María González García, casada con el

D. Calixto, como presuntos herederos de su esposo y padre respectivamente, D. José González Alvarez, demandados, sobre pago de pesetas.

FALLO

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda y en su consecuencia condeno a D. Calixto Escobar Espino y a los herederos de D. José González, D.^a Filomena García, D. José, D.^a Teresa, D. Julio, D. Celso y D.^a Ana María González García, a pagar solidariamente a D. Joaquín González López la cantidad de quinientas pesetas, más los intereses devengados desde el día diez y siete de agosto de mil novecientos veintinueve, a razón de un siete por ciento anual, hasta hacer efectivo el pago, con imposición de costas a los demandados.

Así por ésta definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Galán.

PUBLICACION

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que le suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certificado.—Benito Suárez Valdés.

Y con el fin de que sirva de notificación a los herederos ausentes en ignorado paradero expido la presente visada por el Sr. Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Grado, a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Benito Suárez Valdés.—B.^o B.^o—El Juez, Adolfo Galán.

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que el día diez de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad del procesado Silverio Acebal Muñiz, para garantizar las responsabilidades civiles de la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 38 de 1930, por el delito de homicidio por imprudencia.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

Un automóvil marca «Studebaker», con motor número: 004, de 21,60 HP., matrícula O-3.18, abierto, de cinco plazas, muy usado y sin capota; valorado en mil quinientas pesetas.

Dos sillones de madera, propios para barbería, con asiento también de madera, en mucho uso; valorados en cuarenta pesetas.

Seis sillas corrientes, de madera todas ellas; valoradas en doce pesetas.

Dos lunas, de setenta centímetros de largas por cuarenta y cinco de alto, usadas y viejas; valoradas en veinte pesetas.

Los expresados bienes obran depositados en poder de don Francisco González Cuervo, vecino de esta villa, Carretera de Villaviciosa, número 24.

ARVERTENCIAS:

Primera: Por tratarse de tercera subasta, ésta tendrá lugar sin sujeción al tipo de tasación.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán presentar previamente la cédula personal y consignar sobre la mesa del Juzgado, una cartidad igual al diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Gijón, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Obdulio Siboni.—P. H., Rufino Sanchez.

R. al núm. 1.480

Juzgado de Castropol

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio verbal sobre redención foral, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Tribunal de foros de este partido, constituido por el señor Juez de primera instancia don Ramón Díaz Fanjul, Presidente; señor Registrador de la Propiedad, don José Azpiazu Ruiz, y Notario don Segismundo Pérez García, Vocales; habiendo visto los presentes autos sobre redención de foro, seguidos a instancia de don Manuel Alonso Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino dos Chaos de Villarmarzo, concejo de El Franco, contra don José López Fernández, mayor de edad, natural de Mántaras, ausente en ignorado paradero, declarado rebelde.

Fallamos:

Que estimando la demanda debemos de declarar y declaramos la pertinencia de la redención solicitada, condenando a don José López Fernández, como foratario, a proceder a la redención de la pensión foral consistente en cuatro medidas o treinta y siete litros de trigo, a seis y medio de renta por ciento de capital, de las que figura como forero don Manuel Alonso Fernández, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará a éste en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Díaz Fanjul, José Azpiazu, Segismundo P. García.

La sentencia inserta fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado José López Fernández, libro el presente que firmo en Castropol, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 1.494

Juzgado de Las Regueras

Don José Tamargo Suarez, Juez municipal suplente en funciones de este término de Las Regueras, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que habiéndose anunciado en el número 111 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 20 del corriente mes, la vacante del cargo de Secretario en propiedad, de este Juzgado municipal, para su provisión en concurso de traslado y por término de treinta días, contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid, para que los que aspiren a ella la solicitasen del señor Juez de primera instancia del partido, y como quiera que dicho anuncio no se ajusta a lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio último, acuerda este Juzgado tener por nulo, ineficaz y sin valor legal alguno, la publicación de dicho anuncio, y por consiguiente en suspenso la provisión de la vacante sacada a concurso, absteniéndose las personas que pudiere interesarle, de presentar solicitudes en opción a dicho cargo.

Las Regueras, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—José Tamargo.

Juzgado de Piloña

EDICTO

D. Luis Redondo Llerandi, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que el día dieciocho de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, se rematarán en la Sala audiencia de este Juzgado, en las Consistoriales, los bienes inmuebles embargados de la propiedad de D. Vicente Forcelledo Espina, ausente en ignorado paradero siguientes:

1.^o Una finca a prado, llamada El Huerto, sita en Beloncio, que mide cuatro áreas y treinta centiáreas, linda Este, Sofia Piniella, Sur más de Jacinto Pelaez, Oeste camino y Norte carretera. Tasada en trescientas pesetas.

2.^o Otra finca en la Hería de Sopano, a prado, de seis áreas y setenta y cinco centiáreas, linda Este Herederos de Tomás Alvarez, Sur Emilio Alvarez Oeste Félix Espina y Antonio Cuera y Norte Modesta Piniella, sita en Beloncio. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Se sacan a pública subasta, para con su importe hacer pago a Carlos Blanco Alonso, de la cantidad de quinientas diecinueve pesetas con noventa céntimos, costas del juicio y las de ejecución de sentencia.

Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta o tasación.

Dado en la villa de Infesto, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Luis Redondo.—P. S. M., Andrés de la Vega.

Esc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños